

INFORME SOBRE LAS AFECTACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19: CASO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, VENEZUELA





CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

NOVIEMBRE 2020

Fundadora

Angelina Jaffé Carbonell

Consejo Consultivo

Angelina Jaffé Carbonell

Rogelio Pérez-Perdomo

Tamara Bechar Alter

Directora Ejecutiva

Andrea Santacruz. Abogada, Summa Cum Laude (Unimet). Maestría en Gerencia Tributaria de Empresas, graduada con honores (Unimet). Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas (UCV). Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello. Profesora y jefa del Departamento de Estudios Jurídicos de la Unimet

Directora Adjunta

Victoria Capriles. Abogada (Unimet). Maestría en Sociología Jurídica, Cum Laude (Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati). Maestría en Estudios Políticos y de Gobierno, Cum Laude (Unimet). Actualmente cursa el Doctorado en Ciencia Política en la Universidad Simón Bolívar. Profesora del Departamento de Estudios Internacionales de la Unimet

Coordinadora de la Unidad de Atención a las Víctimas

Vanessa Castillo. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet). Actualmente cursa el Triple Máster en Derecho Internacional, Derechos Humanos y Cooperación Internacional del Instituto Europeo Campus Stellae

Coordinador de la Unidad de Incidencia

Alberto Seijas Irala. Abogado y Licenciado en Estudios Liberales (Unimet). Actualmente cursa la Maestría en Derecho Penal Internacional en la Universidad de Granada

Coordinadora de la Unidad de Investigaciones Académicas

Ofelia Riquezes. Abogada, Cum Laude (Unimet). Maestría en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica (Universidad de Alcalá). Actualmente cursa el Doctorado en Ciencias Políticas de la Universidad Simón Bolívar. Coordinadora del Programa Václav Havel de Derechos Humanos y Diplomacia de la Universidad Internacional de Florida (FIU)

Asistentes Legales de la Unidad de Atención a las Víctimas

Andreina Bermúdez. Estudiante de Estudios Liberales y Derecho (Unimet)

Rodrigo Colmenares. Estudiante de Derecho (Unimet)

Encargada de Operaciones Internacionales

Fabiana de Freitas. Estudiante de Estudios Liberales (Unimet)

Equipo de Traducción

Mernoely Marfisi. Estudiante de Idiomas Modernos (Unimet)

Sara Fadi. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet)



TABLA DE CONTENIDOS

01

RESUMEN EJECUTIVO

02

PRESENTACIÓN

03

LA EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN VENEZUELA

05

ANÁLISIS DE LOS PLANES ESTATALES "CADA FAMILIA UNA ESCUELA" Y "UNIVERSIDAD EN CASA"

09

CASO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

15

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO AL ACCESO AL INTERNET

19

CONCLUSIONES

21

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



RESUMEN EJECUTIVO

Este Informe se centra en el análisis de la situación del derecho a la educación dentro del contexto de la pandemia de COVID-19, principalmente en relación a las adversidades a las cuales se deben enfrentar profesores, alumnos, y personal administrativo para lograr con éxito la transición a la modalidad de la educación a distancia en Venezuela.

Específicamente, el Informe tiene tres aristas, la primera es un análisis de los planes Estatales “*Cada Familia Una Escuela*” y “*Universidad en Casa*”, con el objetivo de examinar si estos pueden ser realmente ejecutados por las escuelas y universidades tanto de gestión pública como privada. La segunda, versa sobre el estudio de caso de la Universidad Metropolitana (Unimet), en el cual se estudian las condiciones de conectividad y equipos tanto de los estudiantes como del personal de la comunidad universitaria, para así conocer las posibilidades reales que tuvo la Unimet para afrontar el cambio a modalidad a distancia en el mayo-julio (1920-3), intensivo (1920-i) y septiembre-diciembre (2021-1), en curso.

Finalmente, se indaga en la interrelación entre el derecho a la educación, el derecho al acceso a Internet y el derecho al trabajo, entendiendo que esta modificación en la modalidad educativa también impacta al personal docente y administrativo del sistema educativo, concluyendo que están ocurriendo múltiples afectaciones a estos derechos durante la pandemia de COVID-19, y que el Estado venezolano está violentando dichos derechos.



PRESENTACIÓN

El 2020 ha probado ser un año difícil y convulso para todas las naciones del mundo. La pandemia del COVID-19 ha planteado enormes desafíos en materia de salud, economía, seguridad, y derechos humanos, y ha traído consigo grandes cambios en la manera en que se desarrolla la vida diaria de los seres humanos.

Para aquellos que viven en zonas de conflicto o bajo formas de gobierno no democráticas, los problemas en materia de violaciones a los derechos humanos se han exacerbado bajo este nuevo contexto. Esto es especialmente cierto en la República Bolivariana de Venezuela, donde nos encontramos en la séptima renovación de un estado de alarma, en franca contradicción con el artículo 338 de la Constitución de 1999, que establece un plazo de 30 días para este tipo de estado de emergencia, con una única renovación por el mismo período temporal. A su vez, este estado convive, de forma ilegítima e inconstitucional, con el estado de emergencia económica bajo el cual se encuentra el país desde enero 2016, y que ha derivado en un aumento importante de la criminalización en contra de la disidencia política y un agravamiento de la emergencia humanitaria compleja.

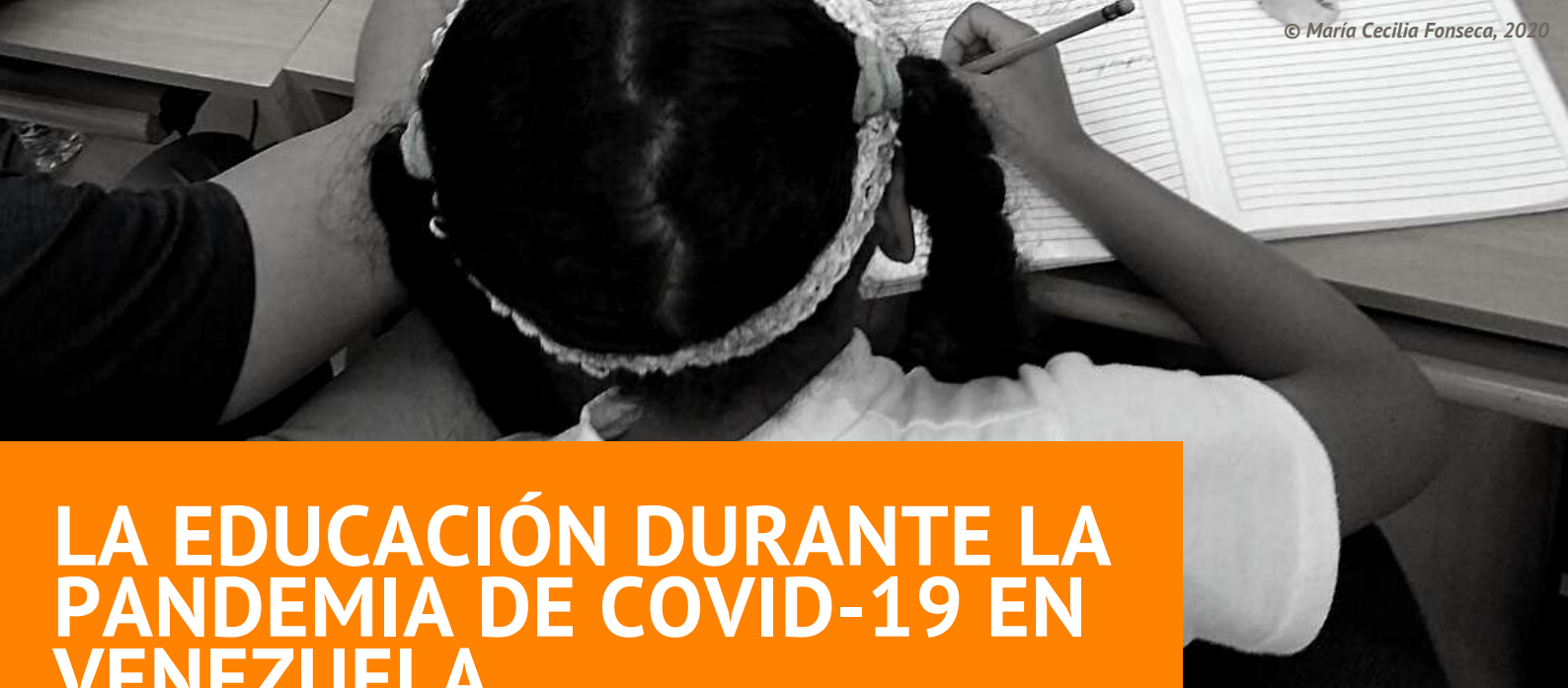
Entre las medidas tomadas por el gobierno que controla el uso de la fuerza, se encuentra el artículo 11 de los diversos decretos relacionados con el estado de alarma, que establecen que la educación deberá realizarse a través de la modalidad de educación virtual, o a distancia.

Debido a ello, y tomando en cuenta la necesidad del Internet para esta nueva modalidad educativa, se considera importante comprender la relación entre el derecho a la educación y el derecho al acceso al Internet, con especial énfasis en el caso de la Universidad Metropolitana, y cómo se han generado nuevas faltas en contra del derecho a la educación en Venezuela.



Vanessa Castillo Gómez

*Coordinadora de la Unidad de Atención a las Víctimas
Redactora principal de este Informe*



LA EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN VENEZUELA

El mundo se encuentra en una situación de emergencia por el virus denominado COVID-19. Según se estableció en Calzadilla y Santacruz (2020), el 11 de marzo de 2020 *“la Organización Mundial de la Salud declaró el COVID-19 como una pandemia, es decir un ‘virus epidémico que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región’”* (p.19). Este virus es un tipo de coronavirus, caracterizados por causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En este sentido, se encuentra que en seres humanos producen infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS), siendo el COVID-19 la cepa que se ha descubierto más recientemente (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Así las cosas, para el 22 de octubre de 2020, a diez meses desde que se evidenciaron los primeros casos, más de cuarenta millones de personas han resultado infectadas de COVID-19 y más de un millón han fallecido por complicaciones relacionadas con la enfermedad (Worldometer, 2020).

Ante la gravedad de esta situación, la mayoría de los países alrededor del mundo han adoptado diversas medidas de contingencia que van desde la instauración de un toque de queda hasta la cuarentena social, y Venezuela no se ha quedado al margen de esta situación. El 13 de marzo de 2020, se indicó públicamente, por primera vez, que había dos casos de COVID-19 en el país, por lo cual varios días después, aunque con fecha de ese mismo día, se publicó el Decreto Presidencial No. 4.160, mediante el cual se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, en el cual se establece que:

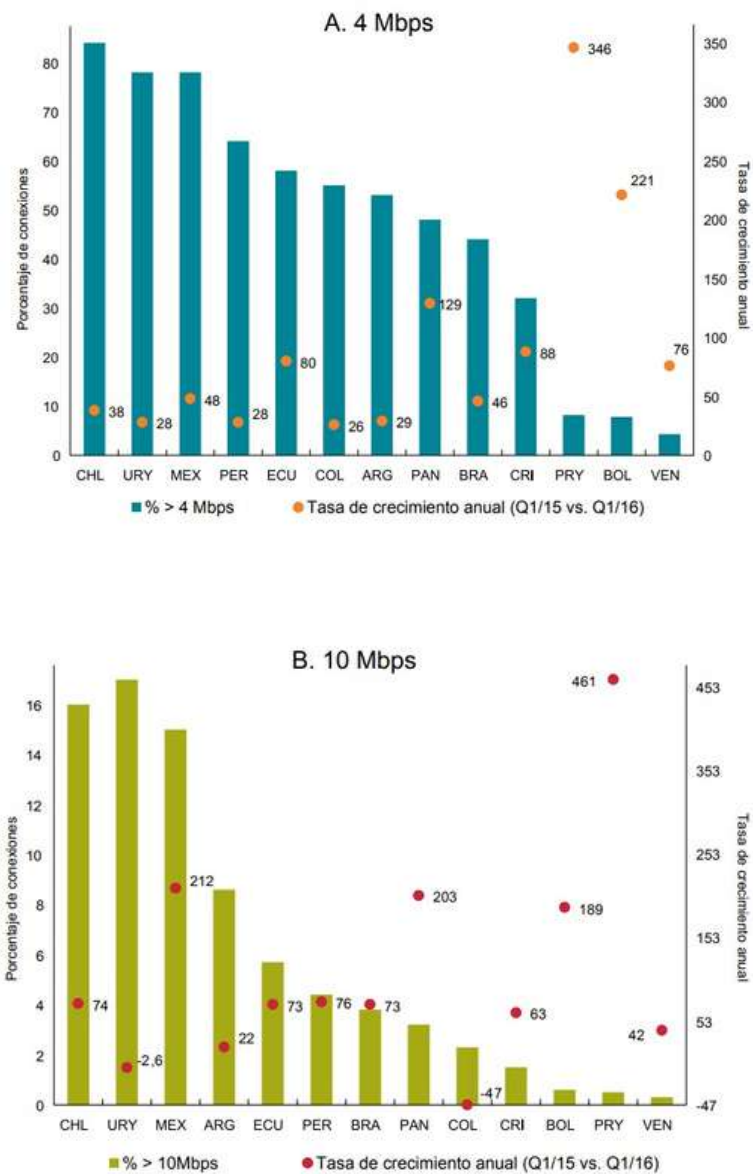
Se suspenden las actividades escolares y académicas en todo el territorio nacional a partir del día lunes 16 de marzo de 2020, a los fines de resguardar la salud de niñas, niños y adolescentes, así como de todo el personal docente, académico y administrativo de los establecimientos de educación pública y privada.

Los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en materia de educación, en cualquiera de sus modalidades y niveles, deberán coordinar con las instituciones educativas oficiales y privadas la reprogramación de actividades académicas, así como la *implementación de modalidades de educación a distancia o no presencial, a los fines de dar cumplimiento a los programas educativos en todos los niveles*. A tal efecto, quedan facultadas para regular, mediante Resolución, lo establecido en este aparte. (Decreto Presidencial No. 4.160, 2020, artículo 11, subrayado propio).

Con esto se dio inicio al comienzo de una nueva modalidad educativa, para la cual el país no se encontraba preparado, entre otras razones, porque las condiciones para el acceso al Internet en Venezuela son sumamente precarias.

Según el estudio "Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe", realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *en el año 2016 Venezuela era el país con el menor cambio porcentual en cuanto al crecimiento en Banda Ancha Móvil (BAM)*. Respecto a la medición de la velocidad en conexiones móviles, Venezuela tenía el menor promedio a nivel regional (1,9 Mbps), encontrándonos dentro de los tres países con menor número de conexiones de alta velocidad “con 0,5% de conexiones de más de 10 Mbps y 0,2% de conexiones por encima de 15Mbps” (CEPAL, 2016, p.26).

Ello sin contar la emergencia humanitaria compleja que atraviesa la nación, cuyo uno de sus matices es una grave crisis económica, por la cual miles de venezolanos no pueden adquirir aparatos electrónicos inteligentes para enfrentar esta situación, aunado a las fallas del servicio eléctrico que profundizan el problema de conectividad.



Gráficos A y B: © CEPAL, Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe, pág. 26



ANÁLISIS DE LOS PLANES ESTATALES “CADA FAMILIA UNA ESCUELA” Y “UNIVERSIDAD EN CASA”

El Estado venezolano ha promulgado dos planes estratégicos en el área educativa, uno para la educación inicial, primaria y secundaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y uno para la educación universitaria o superior generado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

En cuanto al primer plan titulado *Cada Familia Una Escuela. Plan Pedagógico y Protección*, este se encuentra dividido en cuatro secciones principales: Una introducción, una sección de prevención, un plan de acción pedagógica, y una estrategia comunicacional. En su introducción, este plan establece que “se instruye a la participación activa de todos los actores del hecho educativo en la promoción, divulgación, socialización y cumplimiento del Plan Nacional de Prevención y Protección contra el Coronavirus” (MPPE, 2020, p.2) en conformidad con lo establecido en las normas, reglamentos, tratados y convenios nacionales e internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los cuales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el derecho a la educación.

Dentro de la sección de prevención, se presenta una campaña informativa por medio de pancartas que deben ser distribuidas en las diferentes instituciones educativas, en la cual se informan sobre los síntomas del coronavirus, su método de prevención y que se debe hacer en caso de presentar alguno de los síntomas. Así mismo, el Plan de Acción Pedagógica se divide en cuatro categorías: organizativo, pedagógico curricular, programa de alimentación escolar y pueblos y comunidades indígenas. Dentro del aspecto organizativo, se expone lo siguiente:

- El directivo de cada institución educativa es responsable de organizar con su personal la jornada propuesta en el plan de acción.
- Las y los docentes se declaran en actividad permanente dentro de sus instituciones educativas.
- Establecer grupos de permanencia en las instituciones educativas, como centro del quehacer comunitario y pedagógico, en el marco de la estrategia de escuelas abiertas.
- En comunicación permanente con la familia, estudiante y comunidad, en función de garantizar el cumplimiento de dicho plan, a través de: encuentros semanales, grupos de WhatsApp, correo electrónico, videollamadas, entre otros.

- El plan de acción debe contemplar la articulación intersectorial con entes gubernamentales y no gubernamentales corresponsables de la atención integral de la población estudiantil, como, por ejemplo: salud, deporte, nutrición, cultura, comunicación y otros.
- Estar atentos a las orientaciones emanadas del ente rector. (MPPPE, 2020, p. 20)

En cuanto al ámbito pedagógico, el plan establece que “cada maestro es responsable de orientar a la familia en el desarrollo del cronograma de actividades diseñado en el plan de acción de Educación Inicial y Primaria” (MPPE, 2020, p.21) y proporciona una guía base con ciertos contenidos académicos, junto con algunas actividades que pueden realizarse para cada nivel escolar.

En cuanto al Programa de Alimentación Escolar (PAE), se establece que este permanecerá activo en todas las cocinas escolares “como ha sido en todas las contingencias que han amenazado a la patria” (MPPE, 2020, p.21). Sin embargo, según los datos mostrados por Hum Venezuela (2018) *“la desnutrición se agudiza con un Programa de Alimentación Escolar que solo llega dos veces a la semana y cuyas provisiones son irregulares, insuficientes, de mala calidad y de bajo contenido calórico”* (p.1), por lo tanto, no se cumple lo establecido en el plan.

Por último, en cuanto al plan *Cada Familia Una Escuela*, dentro de la sección de estrategia comunicacional se establece que se debe hacer lo siguiente:

- Guiar a estudiantes y maestros para que, usando otras tecnologías disponibles como las tabletas, teléfonos celulares y consultas en Internet; puedan generar productos de tipo visuales como infografías, dibujos, mapas mentales, animaciones o fotografías.
- Disposición total de Colombeia TV, Edumedia, Recursos para el Aprendizaje, Sistema de Radios Escolares, Radio Educativa, páginas web y redes sociales oficiales del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE) y sus entes adscritos. (MPPE, 2020, p. 34).

Aspectos que en la realidad venezolana no pueden cumplirse en su totalidad, ya que la mayoría de las familias cuyos niños asisten a las escuelas públicas no tienen las condiciones económicas para adquirir los dispositivos como tabletas, teléfonos inteligentes o computadoras, lo cual dificulta el aprendizaje en la situación de pandemia, y de ser posible que tengan acceso a los dispositivos, como se ha mencionado anteriormente, el acceso y los servicios al Internet en la nación se encuentran en precarias condiciones para cubrir a toda la sociedad venezolana.

En cuanto al segundo plan titulado *Universidad en Casa. Plan Nacional universitario de prevención ANTICOID-19*, está compuesto por una introducción explicando el contexto y la finalidad de este, y luego las medidas de contingencia que debe seguir el sistema universitario. Dentro de dichas medidas, se establece que:

Cada institución de Educación Universitaria de gestión pública y gestión privada del país deberá presentar al MPPEU, un plan de prosecución académica a distancia, el cual incluya *estrategias metodológicas y modalidades de atención y evaluación como: correos electrónicos, aulas virtuales, redes sociales, mensajería de texto, correo físico, videos, u otros que permitan estar en relación permanente con los estudiantes para garantizar su prosecución.* (MPPEU, 2020, p.6, subrayado propio)

Estas metodologías y modalidades que se plantean como soluciones para enfrentar la pandemia del COVID-19 y evitar el contagio en las instituciones universitarias, no son sostenibles en la realidad venezolana, como se sostuvo en la sección sobre la situación de la educación inicial, primaria y secundaria. Dentro del sistema universitario de gestión pública, la mayoría de las facultades se encuentran paralizadas desde el inicio de la cuarentena el 13 de marzo del presente año y aún no se consideran en condiciones para volver a comenzar las clases. Una evidencia de ello es que el presidente de la Federación del Centro de Estudiantes (FCU) de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA), estado Lara, comunicó el 18 de agosto, a seis meses de la publicación del plan, que aún no se encuentran las condiciones para realizar un llamado de inicio a clases, *“debido a que un 80% de la población sufre por las continuas y prolongadas fallas de los servicios públicos, el mal servicio de la conectividad, el alto costo de internet y la escasez de equipos tecnológicos”* (ODH-ULA, 2020b, p.4).

De la misma forma, el plan establece como medida de organización que dependiendo del avance del estado de alarma y “bajo las necesidades nacionales establecidas por la Comisión Presidencial para la Prevención contra el COVID-19, se convocarán brigadas de voluntarios universitarios que puedan colaborar en labores médicas o de otra naturaleza derivada de la emergencia” (MPPEU, 2020, p.7). Sin embargo, a casi ocho meses del comienzo del Estado de Alarma, bajo el cual los números de contagiados han ido aumentando exponencialmente, *“las universidades venezolanas continúan siendo discriminadas por parte del gobierno nacional, que no las toma en cuenta para la investigación científica ni las dota de los insumos necesarios para atender y agilizar pruebas de PCR”* (ODH-ULA, 2020a, p.14).

Así mismo, en el caso de Universidad Central de Venezuela (UCV), que actualmente es la única institución autorizada realizar el procedimiento de pruebas y estudios de COVID-19, el cumplimiento de lo establecido dentro del plan *Universidad en Casa* no es factible. Según lo mencionado por Albern Mendoza (2020), presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU), desde que inició la pandemia, la UCV –al igual que muchas otras universidades– *“ha tenido serias dificultades para trasladar su labor educativa presencial a lo que serían los entornos virtuales y aprovechar de manera efectiva los tiempos que tenemos que estar bajo las normas del distanciamiento social”*. Dentro de las dificultades mencionadas se encuentran problemas estructurales que imposibilitan tener una política completamente orientada a la virtualidad y los salarios de los profesores y las becas educativas que no cubren en ninguna medida la adquisición de un servicio de conectividad de internet, lo que complica aún más la implementación de un sistema de clases virtual o a distancia.

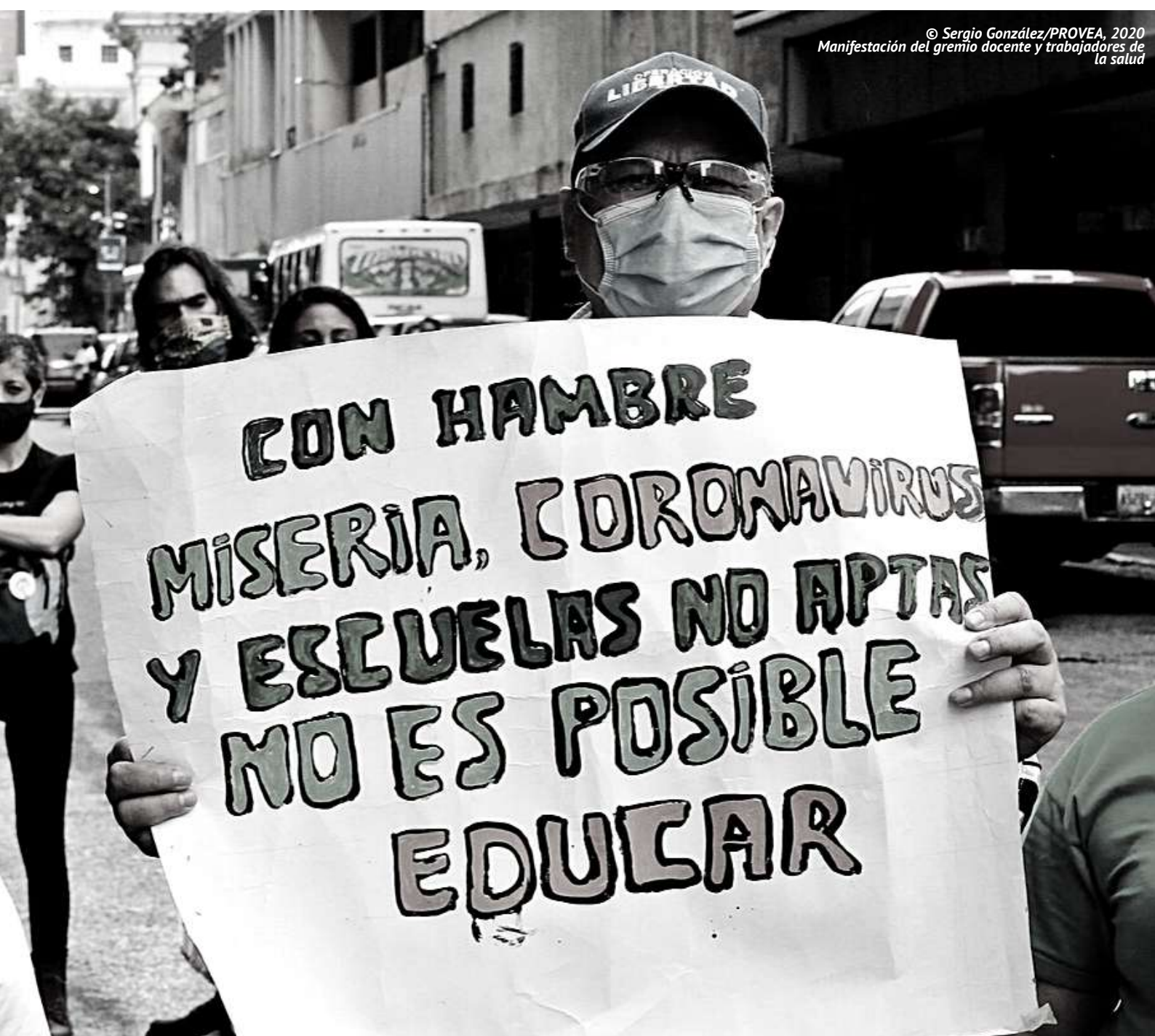
Esta situación no solo impacta a la UCV sino a todas las universidades de gestión pública las cuales cuyos problemas se vienen presentando desde años anteriores y que en el contexto del COVID-19 se han agravado. La insuficiencia presupuestaria, los bajos salarios, el deterioro de las instalaciones y la devastación que han sufrido por parte de la delincuencia, son algunos de los obstáculos a los cuales se enfrentan estas universidades día a día. Además de ello, según lo establecido por el presidente de la FEDEHU, en el caso de la UCV hay cierta renuencia desde los espacios universitarios a poder avanzar con su labor educativa en la modalidad a distancia, pues lo ya mencionado de la pésima calidad de internet, electricidad y demás servicios públicos, generan las peores condiciones para lograr cumplir efectivamente con el plan del MPPEU. Por lo cual actualmente, de la UCV solo están en funcionamiento, de manera limitada, dos o tres facultades.

Estas precarias condiciones en las cuales se encuentra el sistema universitario de gestión pública han tenido, en tiempos de COVID-19, graves consecuencias.

Según un reporte del ODH-ULA, la presidenta de la Asociación de Profesores de La Universidad del Zulia (LUZ), denunció que desde que se inició la cuarentena

“al menos 25 profesores universitarios de esa institución fallecieron por no recibir atención médica, debido a que no cuentan con el beneficio de seguro médico y porque el salario de los universitarios no alcanza para cubrir estos requerimientos” (2020b, p.3),

siendo personal jubilado un 30% de los fallecidos. Además de ello, señaló que ***“la última vez que llegó presupuesto para cubrir asistencia médica, en febrero de 2020, fue el equivalente a USD \$0,007 para cada profesor”*** (ULA ODH, 2020b, p.3). Lo cual deja en evidencia graves violaciones al derecho a la educación que se estaban presentando antes de la llegada del virus al país.



© Sergio González/PROVEA, 2020
Manifestación del gremio docente y trabajadores de la salud

CASO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

La Universidad Metropolitana fue ideada por importantes empresarios venezolanos, en particular Eugenio Mendoza Goiticoa, con la idea de modernizar la educación superior en el país, iniciando funciones en Caracas el 22 de octubre de 1970:

[La Universidad Metropolitana] comenzó a funcionar con facultades de ingeniería, economía, y ciencias y artes. Ofreció carreras en diferentes ramas de ingeniería, matemáticas, administración, economía, educación preescolar e idiomas modernos. A pesar del carácter pragmático de las carreras ofrecidas, la universidad se preocupó de ofrecer estudios generales con un fuerte componente humanístico y desarrollar una biblioteca cuya base inicial fue la biblioteca personal de Pedro Grases, un humanista y bibliógrafo hispano-venezolano de larga trayectoria (Capriles y Pérez-Perdomo, 2019, pág. 24).

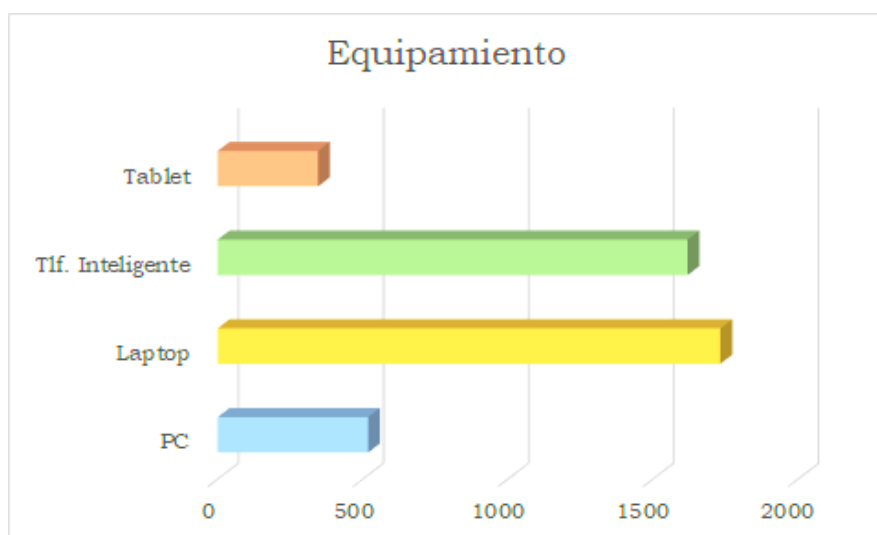
Ante el escenario planteado por el estado de alarma, diversas universidades del país, entre ellas la Universidad Metropolitana, han realizado estudios para poder conocer cuáles son las condiciones de conectividad y equipamiento electrónico, en las que se encuentran tanto su personal docente y administrativo como sus estudiantes, con el objetivo de poder analizar la viabilidad del cambio de la educación a la modalidad virtual, sin sacrificar la calidad de la formación de los futuros profesionales del país.

En el estudio realizado por la Universidad Metropolitana, con una participación del 45,78% del total de estudiantes inscritos en la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:



Ante la primera pregunta a considerar del estudio, ¿dispones de conexión estable a Internet en tu hogar? De un total de 2085 estudiantes que participaron del estudio, 1245 estudiantes respondieron que sí posee una conexión estable en su hogar, representando al 59,71% del total, y 840 estudiantes (40,29%) respondieron que no. Esto implica que **un porcentaje importante de estudiantes, no tienen un acceso estable al Internet que les permita enfrentar la nueva modalidad virtual.**

Así mismo, entre los comentarios que realizaron en la encuesta los estudiantes, resaltaron los siguientes: **“El 70% del día el internet es súper lento y casi inexistente”, “la conexión a Internet no es estable, diría más bien que intermitente”, “no tengo internet desde hace 3 meses, por ende no voy a poder inscribirme por mi conectividad”,** lo cual reafirma la verdadera dificultad para tener acceso a la educación en esta modalidad para algunos miembros de la comunidad unimetana.



De igual forma, dentro de los distintos artefactos electrónicos que tienen los estudiantes de la Universidad Metropolitana, la laptop es la que más tienen con una cantidad de 1733 estudiantes, alrededor del 83,12% del estudio. En segundo lugar, es el teléfono inteligente, con el que cuentan 1620 estudiantes, representando el 77,69% de los participantes. Finalmente, la computadora personal (PC) y las tabletas (Tablet) son los dos equipos que la menor cantidad de estudiantes poseen, ya que sólo 519 -el 24,92% del estudio- y 346 -es decir, el 16,61% de quienes participaron en la encuesta- respectivamente, expresaron tener una en su posesión.

Estos resultados nos permiten observar que, desde la perspectiva de los estudiantes, estos se encuentran en su mayoría equipados correctamente para poder enfrentar la educación a distancia. **Sin embargo, dado que alrededor del 40% de los estudiantes no poseen una conexión a Internet estable, se podría dificultar el proceso de aprendizaje y formación en esta nueva modalidad.**

Por su parte, el estudio realizado para conocer las condiciones en las cuales se encuentra el personal docente y administrativo de la Universidad Metropolitana -con una participación de 524 empleados- se obtuvieron los siguientes resultados:



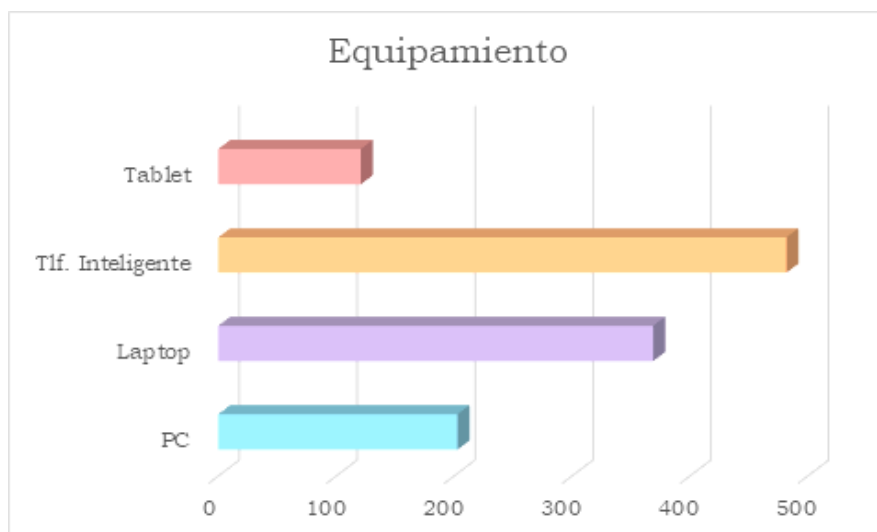
Ante la primera interrogante, *¿cuenta con servicio a Internet?*, el 90,6% de los encuestados respondió afirmativamente (475 empleados entre administrativo y docente), y solo 48 empleados contestaron que no, representando al 9,16%. Junto con ello, la encuesta presentó que la compañía proveedora de Internet más utilizada es ABA[1] con el 55,07% del personal, siendo la siguiente *Intercable*[2] con el 19,89% de utilización. Así mismo, **el estudio dio a conocer que solo el 35,18% de los empleados cuentan con equipamiento de WIFI portátil, algo vital en un país donde los servicios a internet son poco estables.**

Sin embargo, es importante acotar que este estudio no solo tomó en cuenta al personal de la Universidad que se encuentra actualmente en Caracas, sino también en otras provincias del país y en el extranjero. En efecto, sesenta y siete empleados se encuentran en otros estados, como Vargas, Barinas, Aragua y otros municipios del Estado Miranda, los cuales representan el 12,78% de todo el estudio. Por otra parte, dieciséis empleados actualmente se encuentran en el exterior, en países como Portugal, Hungría, Uruguay y Colombia, representando el 3,05% del estudio.

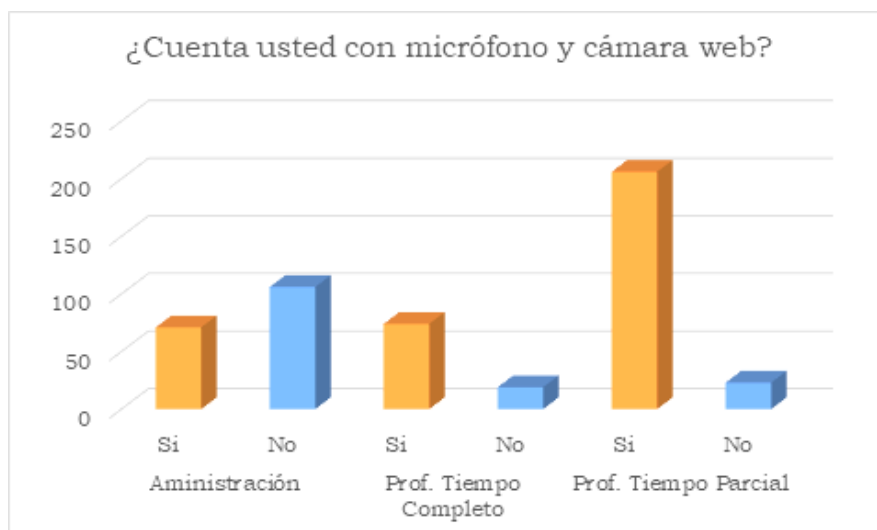
Ambos grupos de empleados deben ser tomados en consideración, debido a que modifican la muestra para aumentar o disminuir el acceso a Internet. El grupo que se encuentra en el exterior impacta en el estudio de forma que aumenta el acceso a Internet, ya que en dichos países donde estos empleados se encuentran se tienen mejores condiciones y equipamientos para el acceso a Internet que en Venezuela. Y por su parte, el grupo que no reside en Caracas impacta el estudio de manera que se disminuye la cantidad de acceso a Internet, debido a que lamentablemente en las provincias del país hay menor infraestructura en esta área, lo que dificulta las condiciones para obtener su acceso, y son más constantes los cortes en el servicio eléctrico.

[1] El “ABA” es el servicio de acceso a Internet sobre banda ancha de la empresa estatal CANTV.

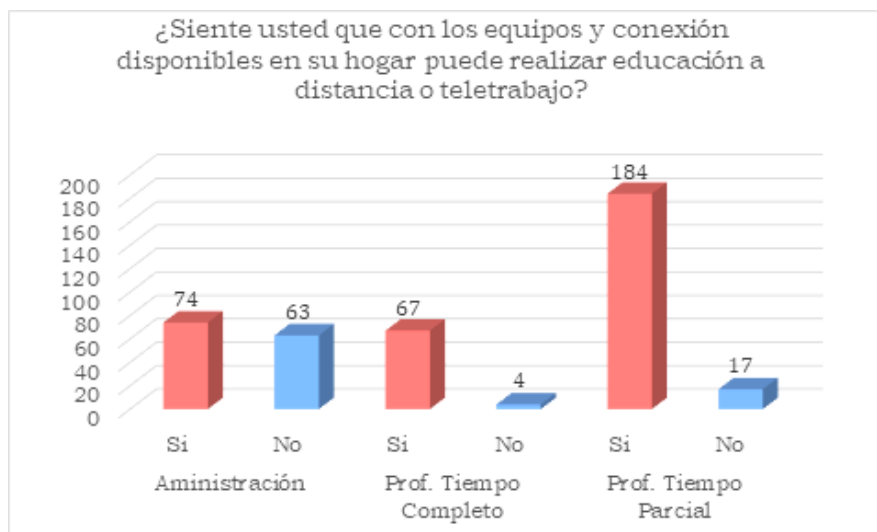
[2] Empresa privada que ofrece servicios de internet y televisión por cable.



Respecto al equipamiento del personal, se puede observar que el principal aparato tecnológico que tienen la mayoría de los empleados es un teléfono inteligente, con 482 del personal, representando el 92,69% del estudio. En segundo lugar, se encuentra la laptop, la cual poseen 369 empleados, representando el 70,96%. Le sigue la computadora personal (PC Escritorio), con 203 empleados, representando el 39,04% del estudio. Finalmente, el equipo que la minoría de los empleados poseen es la tableta (Tablet), con solo 121 empleados, siendo el 23,27% del estudio.



El estudio arrojó que, dentro del personal de administración, setenta y un empleados sí cuentan con este micrófono y cámara web, siendo el 38,17% de este tipo de personal, y ciento seis no cuentan con ello, lo que implica que **el 56,99% de los empleados administrativos tienen una limitación en este aspecto**. En cuanto a los profesores a tiempo completo, se observa que setenta y cuatro sí cuentan con estos accesorios, representando el 76,29%, y solo diecinueve no contaban con ello, siendo un 19,59%. Por su parte, en cuanto a los profesores a tiempo parcial, doscientos seis de ellos si cuentan con estos equipos, siendo el 86,92% de ellos, y solo veintitrés no tienen estos dispositivos, significando el 9,70%.



Por último, se planteó la interrogante *¿siente usted que con los equipos y conexión disponibles en su hogar puede realizar educación a distancia o teletrabajo?*, la cual arrojó como resultados que dentro de los empleados administrativos setenta y cuatro consideraban que sí pueden realizar su trabajo a través de la modalidad de teletrabajo. Sin embargo, un 33,87% de los empleados administrativos que participaron en el estudio consideran que no se encuentran capaces para continuar su trabajo en as nuevas circunstancias.

En cuanto a los profesores a tiempo completo, 67 del total de 97 empleados docentes bajo esta clasificación manifestaron que sí se encontraban en capacidad de continuar su trabajo a distancia, representando el del estudio, y diez docentes manifestaron que no se encontraban en las condiciones para continuar bajo esta modalidad. Finalmente, con respecto a los profesores de tiempo parcial, el 77% sostuvo que sí pueden realizar el trabajo, y diecisiete docentes manifestaron que no se encontraban en la capacidad de dictar clases bajo la modalidad a distancia o virtual.

Realizando un análisis de los resultados obtenidos por parte de los estudiantes y el personal docente y administrativo, podemos afirmar que hay una mayoría entre los miembros de la Universidad Metropolitana que se encuentra en las condiciones adecuadas para realizar con éxito el cambio a la educación a distancia con todo lo que ello implica. Sin embargo, si se reúne la cantidad de estudiantes que no se encuentran en condiciones para continuar su educación en modalidad virtual y la cantidad del personal que se encuentra en las mismas condiciones, se puede observar que alrededor del 30% de la Universidad no se encuentra en condiciones óptimas para enfrentar el cambio, lo cual podría producir cierto impacto negativo en el desarrollo de los próximos trimestres.

Por otra parte, debido a las condiciones en las que se encuentra el acceso al Internet en toda Venezuela, como se expuso anteriormente, no estaría errado inferir que, a pesar de que la mayoría de la comunidad universitaria al momento del estudio manifestó contar con una buena condición para realizar sus estudios a distancia o virtual, el primer trimestre realizado bajo esta modalidad (mayo-julio 2020, del 4 de mayo al 24 de julio), representó un gran reto para la comunidad Unimetana, en particular aquellos estudiantes que se encuentran fuera de la capital, expresando graves problemas de conectividad y fallas en el servicio eléctrico, que ha ido empeorando de forma progresiva.

De hecho, ello se ve como una preocupación previa entre los comentarios de los estudiantes:

"Poseo un internet estable, el principal problema es que con la presente pandemia esa conectividad a veces falla y queda nula en ocasiones, el otro problema es la luz; la mayoría de las veces se va la luz por unas horas, si los profesores entienden esta situación sería perfecto" (comentario de un estudiante en la encuesta analizada).

De igual forma, diversos profesores manifestaron fallas en la conexión a internet, teniendo que utilizar los datos móviles de su celular para poder dictar sus clases. Finalmente, el deterioro general de los servicios afecta el trabajo de los miembros del personal administrativo y docente, pues varias horas del día deben ser dedicadas a subsanar problemas relacionados al servicio de suministro eléctrico o gas doméstico. Por ejemplo, ***una trabajadora administrativa ha denunciado que llegó a tener más de tres meses sin agua corriente en su hogar, y al mismo tiempo, sufre de cortes en el servicio eléctrico en un promedio de ocho horas diarias***, lo que le imposibilita realizar su trabajo durante el periodo sin luz eléctrica.

Se estima que, al hacer un uso continuo de estos servicios deficientes, se puede ir desmejorando su servicio, hasta llegar a un posible colapso. Por lo cual se podrían modificar las estadísticas y pasar a ser mayoría la cantidad de miembros de la comunidad universitaria que no se encuentre en condiciones óptimas para continuar la educación a distancia.

© María Cecilia Fonseca, 2020, Unimet





RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO AL ACCESO AL INTERNET

El derecho a la educación se encuentra establecido en el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A su vez, se encuentra contenido dentro del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su Artículo 13, del cual luego se generaron las Observaciones Generales N.º 13 por el Comité de los DESC, en el cual se presentan sus cuatro características interrelacionadas: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad, y todo el campo práctico que involucra a este derecho.

Por su parte, aunque el derecho al acceso al Internet no se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este logra ser considerado como un derecho humano a partir del 27 de junio de 2016 con la Resolución para la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En ella se establece que, el acceso al Internet será reconocido como un derecho básico para los seres humanos. Se podría decir que su reconocimiento derivó, principalmente, del derecho a la libertad de expresión contenido en el Artículo 19 de la Declaración y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dado que en la modernidad se reconoce que su pleno ejercicio incluye la utilización de las plataformas y herramientas que el Internet ofrece, por lo que debe ser protegido y normado de igual forma, dentro de dicho ámbito.

Ahora bien, la relación entre el derecho al internet y el ámbito universitario puede observarse desde dos puntos de vista: desde la visión del acceso a la educación y/o desde la visión del personal docente o administrativo, que involucra, a su vez, el derecho al trabajo.

Dentro del primer punto de vista, la relación entre ambos derechos se basa en cumplir, dentro de nuestra nueva realidad tecnológica, la característica de Accesibilidad del derecho a la educación. Esta es establecida dentro de las Observaciones Generales N.º13 como:

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

ii) **Accesibilidad material.** *La educación ha de ser asequible materialmente*, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o *por medio de la tecnología moderna* (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

iii) **Accesibilidad económica.** La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Parte que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. (ONU, 1999, p.3, subrayado propio)

Así, ya en la dimensión de accesibilidad material se menciona la importancia de tener medios tecnológicos para la educación a distancia, a pesar de no considerarse para el año 1999 el acceso al Internet como un derecho humano. Lo planteado aquí, luego se reafirma dentro de la Resolución para la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, en la cual dentro del preámbulo del documento se establece que:

Poniendo de relieve que *el acceso a la información en Internet ofrece grandes oportunidades para una educación asequible e inclusiva a nivel mundial, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación*, y subrayando al mismo tiempo la necesidad de abordar la alfabetización digital y la brecha digital, que afectan al disfrute del derecho a la educación. (ONU, 2016, p.2, subrayado propio)

Demostrando de esta forma la primera relación entre ambos derechos, y cómo la disponibilidad a Internet impacta en el acceso a la educación en el siglo XXI. En la resolución se enfatiza la importancia e interdependencia entre ambos derechos en el punto 4, que establece:

4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, *exhorta a todos los Estados a* fomentar la alfabetización digital y a *facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación*; (ONU, 2016, p.3, subrayado propio)

Así, además de exponer la interdependencia entre el acceso al internet y el derecho a la educación, se establecen las obligaciones del Estado para la promoción y protección de ambos derechos. Esta perspectiva de la relación puede entenderse como la exigencia del derecho por parte de los estudiantes y como el Estado debe proveer las condiciones básicas necesarias para que toda persona pueda acceder a una educación digna.

Por otra parte, el segundo punto de vista establece una relación entre ambos derechos desde las posibilidades que cada personal docente posee, para tener acceso a los materiales o instrumentos necesarios, a fin de poder dar una educación de calidad. Esta perspectiva involucra también el derecho al trabajo, ya que se plantea la relación desde la exigencia del “derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo” (CNDH, 2015, p.147) como se establece en las Observaciones Generales N.18 del PIDESC con respecto a este derecho. Esto también incluye al personal administrativo de los planteles educativos a cualquier nivel, cuyas funciones son esenciales para el correcto funcionamiento de estos.

Tomando en consideración que el personal docente, desde educación preescolar a educación superior, necesita poder contar las condiciones favorables para ejercer su trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) junto con UNESCO, realizaron en 1966 una Recomendación relativa a la situación del personal docente, en la cual establecen:

5. *La situación del personal docente debería corresponder a las exigencias de la educación, definidas con arreglo a los fines y objetivos docentes*; el logro completo de estos fines y objetivos exige que los educadores disfruten de una situación justa y que la profesión docente goce del respeto público que merece. (p.24, subrayado propio)

Así las cosas, sin un personal docente al cual se le cumpla su derecho a un trabajo en condiciones justas y favorables, no puede haber una educación de calidad. Ahora, dentro de estas condiciones se encuentra el deber de las autoridades (institucionales o Estatales) de proveer los materiales necesarios a los educadores y miembros del personal administrativo, para de esta manera lograr sus objetivos profesionales con éxito; esto puede ser observado en el punto 88 de la recomendación, en donde se establece que:

1) *Las autoridades deberían suministrar a los educadores y a los alumnos materiales pedagógicos modernos*. Estos materiales no deberían considerarse como sustitutivos del personal docente, sino como modo de mejorar la calidad de la enseñanza y de extender al mayor número de alumnos los beneficios de la educación. (OIT & UNESCO, 1966, p.40, subrayado propio)

Con la mención de “materiales pedagógicos modernos” se da la oportunidad de integrar este derecho con el acceso al Internet, dado que en la actualidad se encuentran una gran cantidad de plataformas y materiales pedagógicos dentro de esta herramienta. Esto se complementa con la Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior elaborada en 1997 por la UNESCO, que establece que en los progresos de la enseñanza superior, la formación académica y la investigación dependen, en gran medida, de las infraestructuras y los recursos tanto humanos como materiales (UNESCO, 1997, p.44) y, a su vez, especifica en su punto 11 que:

El personal docente de la enseñanza superior debería tener acceso a bibliotecas con colecciones actualizadas que reflejen los distintos aspectos de una cuestión y cuyos fondos no estén sujetos a censura ni forma alguna de injerencia intelectual. Asimismo, deberían *tener acceso sin censura alguna a las redes informáticas internacionales, a los programas por satélite y a las bases de datos que necesiten para el ejercicio de la docencia*, su formación académica o sus investigaciones. (UNESCO, 1997, p.45, subrayado propio)

Con lo cual, se continúa afirmando la necesidad actual de tener acceso a herramientas que faciliten obtener este tipo de recursos. Finalmente, la relación entre estos derechos, desde esta perspectiva puede analizarse desde la exigencia de los deberes de la libertad académica del personal docente, como se ve establecido en la recomendación en el punto 34:

En particular, los deberes del personal docente de la enseñanza superior inherentes a su libertad académica son: a) *enseñar eficazmente con los medios proporcionados por la institución y el Estado*, conducirse de forma imparcial y equitativa con los estudiantes, independientemente de su sexo, raza y religión, así como de cualquier discapacidad que les aqueje, y fomentar el libre intercambio de ideas entre ellos mismos y sus estudiantes, para quienes deben estar disponibles a fin de orientarles en sus estudios. El personal docente de la enseñanza superior debe velar, cuando sea necesario, porque se enseñe el mínimo previsto en el programa de cada asignatura; (UNESCO, 1997, p.50, subrayado propio)

Todo lo pautado en ambas recomendaciones cimienta la necesidad del docente -y administrativo- de tener acceso a los materiales y herramientas que faciliten y mejoren sus labores profesionales, lo cual se relaciona directamente con la necesidad de tener acceso al Internet, ya que actualmente esta es la mejor herramienta para ello, sobre todo en el contexto actual donde la mayoría de los centros educativos a nivel mundial se encuentran trabajando bajo la modalidad de educación a distancia o virtual.

Así, se puede resumir la relación entre ambos derechos en que el acceso al Internet es derecho que ayuda a promover y mantener la calidad de la educación, sea en la modalidad tradicional o la modalidad virtual, cumpliendo con las exigencias del derecho mismo.

© Sergio González/PROVEA, 2020
Manifestación del gremio docente y trabajadores de la salud





CONCLUSIONES

El estudio anteriormente expuesto junto con lo reportado de las condiciones del sistema educativo de gestión pública, en todos sus niveles, nos demuestra que dentro de la realidad venezolana se está vulnerando el derecho a la educación, principalmente dentro del contexto de la pandemia del COVID-19, debido a una vulneración del derecho al acceso al Internet. Dentro de la Resolución para la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, se establece que se:

5. Afirma también *la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;*
6. Exhorta a todos *los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones*, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas; (ONU, 2016, pp.3-4, subrayado propio)

Así implicando como las acciones de los Estados deben estar en pro a la reducción de la brecha digital para que mayor parte de la población cada vez cuente con un mejor acceso al Internet. Igualmente, dentro de las Observaciones Generales N.13 se plantea que el derecho a la educación “impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Parte: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir. A su vez, la obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer” (ONU, 1999, p.11).

En cuanto a la obligación de proteger, se impone a los Estados adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros, con lo que puede argumentar que la falta de acción a tomar medidas para realizar la reducción de la brecha digital en la población venezolana implica una violación en cuanto a sus obligaciones, considerando el gran obstáculo que presenta hoy en día la falta del acceso al Internet al derecho a la educación. También se puede utilizar la misma argumentación en cuanto a la obligación de facilitar, en la cual se exige que el Estado adopte medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.

Además de ello, es de importancia mencionar que también el Estado dentro del contexto del COVID-19 tiene la obligación de abstenerse de atacar a los académicos y erosionar la autonomía de las instituciones académicas, en otras palabras, permitir la libertad académica y la autonomía universitaria. Esto debido a que, como establece la relatora de la ONU para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Irene Khan:

Ante el desafío sin precedentes “de encontrar una respuesta eficaz a la pandemia de COVID-19, es más importante que nunca que la comunidad académica pueda investigar, debatir, difundir y compartir conocimientos libremente, incluso a través de la cooperación transfronteriza sin acoso, represión o persecución”

(Civilis DDHH, 2020, p.1).

Queda claro que para el gobierno que tiene el control del uso de la fuerza, la educación de los venezolanos no es una prioridad. Si el país se encontrara en condiciones óptimas de conexión, y se hubiese realizado el mantenimiento al sistema eléctrico, los planes “Cada Familia Una Escuela” y “Universidad en Casa”, pudiesen ser realmente aplicados y se podría mantener una buena organización para la continuación del año escolar.

Sin embargo, la realidad es otra, pues incluso antes de la pandemia la emergencia humanitaria compleja ya estaba afectando directamente el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes venezolanos. Según lo reportado por Hum Venezuela (2020)

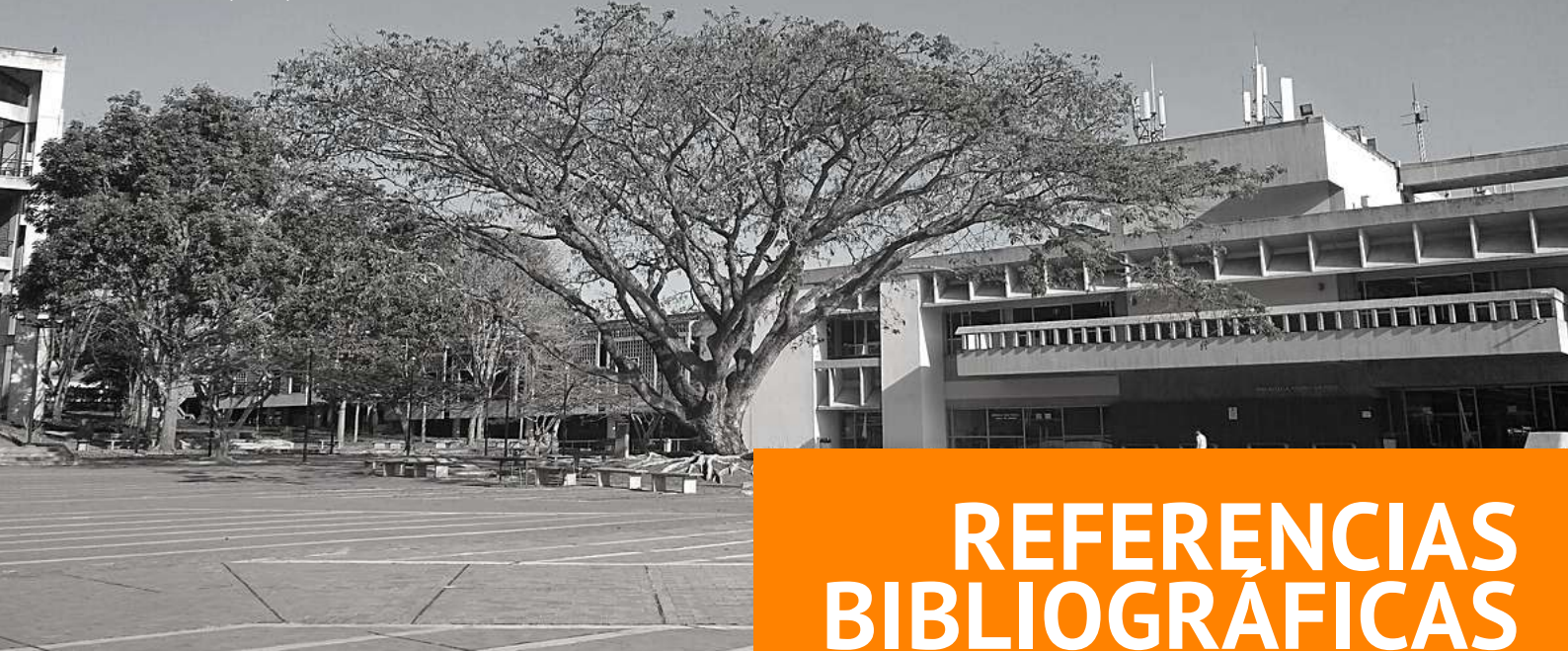
“Hasta marzo 2020, en el sistema educativo venezolano, 6,5 millones (69,5%) de NNA asistía a escuelas severamente deterioradas; 6,2 millones (66,6%) no recibía una educación acorde con el derecho a la educación; 4,9 millones (52,7%) no tenía acceso a una alimentación adecuada en la escuela; y 2,7 millones (29,3%) estaba en riesgo de abandonarla por ausentismo o irregularidad de asistencia”

(p.18)

Y muchas universidades públicas no han podido siquiera terminar, o comenzar el nuevo año académico.

En el caso de la Universidad Metropolitana, si bien ha podido culminar exitosamente dos trimestres y un período de verano, y comenzar el nuevo año académico, ha habido importantes obstáculos relacionados con el contexto que tanto estudiantes como profesores y el personal administrativo y obrero han debido sortear.

Sin embargo, lo anteriormente planteado en este informe deja claro que el derecho a la educación se está violentando de forma constante en el país, a través de las vulneraciones al derecho al internet, a una vida digna, servicios básicos adecuados, y el resto de vulnerabilidades propias de una emergencia humanitaria compleja.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrino, B., Grasso, D., Llaneras, K., Pires, L. (2020). El mapa del coronavirus: así crecen los casos día a día y país por país. *El País*. Recuperado de:

https://elpais.com/sociedad/2020/04/13/actualidad/1586788600_290634.html

Calzadilla, A. & Santacruz, A. (2020). *Reflexiones sobre la criminalización en el contexto de las pandemias, con especial énfasis en la situación de Venezuela*. Recuperado de:

<https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2020/04/Reflexiones-sobre-la-criminalizaci%C3%B3n-en-el-contexto-de-las-pandemias.pdf>

Capriles, V. & Pérez-Perdomo, R. (2019). Los abogados graduados en la Universidad Metropolitana de Venezuela (2006-2016): Estudio de una cohorte profesional en tiempos de revolución. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, (vol.6, núm. 1), pág. 23-41.

CEPAL. (2016). *Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2016*. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40528/6/S1601049_es.pdf

Civilis DDHH. (2020). *Relatora ONU Irene Khan señaló que la libertad académica es esencial para combatir el COVID-19*. Recuperado de: <https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/relatora-onu-irene-khan-senalo-que-la-libertad-academica-es-esencial-para-combatir-el-covid-19>

CNDH. (2015). *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Recuperado de:

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_CompilacionSistemaProteccionDHNU.pdf

Decreto presidencial No. 4.160 (2020). Gaceta Oficial extraordinaria No. 6.519 del 13 de marzo de 2020.

Hum Venezuela. (2018). *Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela. Derecho a la Educación*. Recuperado de: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHC-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-2018.pdf>

Hum Venezuela. (2020). *Informe Nacional de Seguimiento de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela: Impacto, Respuesta y Factores de Complejidad*. Recuperado de: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2020/10/Informe-de-Seguimiento-HumVenezuela-Marzo-2020.pdf>

MPPPE. (2020). *Cada Familia Una Escuela. Plan Pedagógico de Prevención y Protección*. Recuperado de: http://cadafamiliaunaescuela.me.gob.ve/images/documentos/fundamentos/5_plan_para_zonas_educativas.pdf

MPPEU. (2020). *Universidad en Casa. Plan Nacional universitario de prevención ANTICOID-19*.

ODH-ULA. (2020a). *Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Julio, 2020*. <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/5.Reporte-Julio-2020.pdf>

ODH-ULA. (2020b). *Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Agosto, 2020*. <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/09/6.Reporte-agosto-2020.pdf>

OIT & UNESCO. (1966). *Recomendación relativa a la situación del personal docente*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/normativeinstrument/wcms_493318.pdf

ONU. (1999). *Aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*.

Observaciones generales 13 (21º período de sesiones, 1999). *El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*. Recuperado de: http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ObsGral_13.pdf

ONU. (2016). *Resolución para la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*. Recuperado de: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

ONU. (2020). *Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19). [orientaciones para el público]*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

UNESCO. (1997). *Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior*. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113234.page=40>

Worldometer. (2020). *COVID-19 Coronavirus Pandemic*. Recuperado de: <https://www.worldometers.info/coronavirus/>